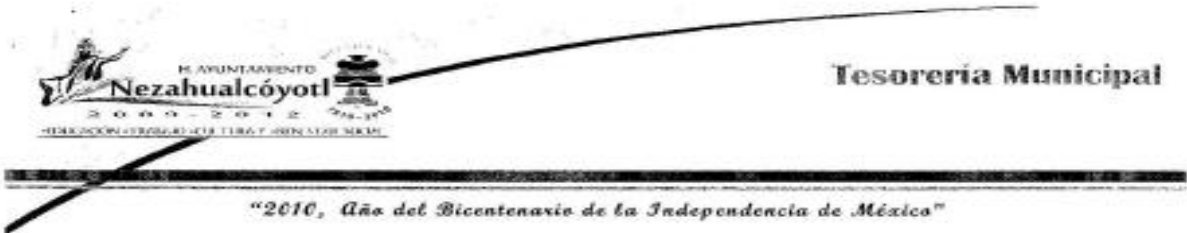


EXPEDIENTE: 01422/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



OFICIO: HA/TM/3578/2010

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 08 de octubre de 2010.

M. EN D. JOSÉ FERNANDO GARCÍA DÁVILA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

En atención a la solicitud con número de folio 00362/NEZA/IP/A/2010, al respecto le comunico que los derechos que cobra la Tesorería a los comerciantes por el uso de la vía pública, lo realiza con base a lo dispuesto en el artículo 154 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así mismo anexo al presente una relación de los permisos otorgados para ocupar la vía pública sobre la avenida Chimalhuacán; lo anterior conforme al Artículo 7 Fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

019
ATENTAMENTE
C. P. RAÚL GONZÁLEZ VALADEZ
TESORERO MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL



EXPEDIENTE: 01422/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PERMISOS DE LA AVENIDA CHIMALHUACAN 2010

No. DE PERMISO	GIRO
136	VENTA DE HERRAMIENTAS
138	VENTA DE CALDOS DE GALLINA
177	VENTA DE MACETAS, ALIMENTOS BALANCEADOS Y ACCESORIOS
196	VENTA DE ANTOJITOS MEXICANOS
1196	VENTA DE CALDOS DE GALLINA Y ANTOJITOS MEXICANOS
197	VENTA DE ROPA
225	VENTA DE FLORES
291	VULCANIZADORA
295	TALLER DE REPARACION DE MOTOS
351	VENTA DE BARBACOA Y REFRESCOS
449	VULCANIZADORA Y CAMBIO DE ACEITE
474	VENTA DE ANTOJITOS MEXICANOS
511	VENTA DE DULCES Y REFRESCOS
543	VENTA DE HAMBURGUESAS
575	VENTA DE TACOS Y REFRESCOS
680	VENTA DE PESCADOS FRITOS
700	FRUTAS, VERDURAS Y POLLO
795	VENTA DE RASPADOS
813	VENTA DE COCOS
845	VENTA DE TACOS Y REFRESCOS
869	COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE FLOMERIA
878	VENTA DE ANTOJITOS MEXICANOS
958	LAVADO Y ENGRASADO
981	JUGOS Y LICUADOS
1012	TORTAS, JUGOS Y LICUADOS
1015	JUGOS Y LICUADOS
1057	DULCES Y FRITURAS
1075	TORTAS Y REFRESCOS
1093	ALIMENTOS
1094	TACOS
1130	RASPADOS Y FRAPES
1180	ABARRIOTES
1204	MADERERIA
1210	ANTOJITOS MEXICANOS
1211	ACEITES AUTOMOTORES
1229	FRITURAS
1240	TACOS Y REFRESCOS
1281	TACOS Y REFRESCOS
1284	VENTA DE PLASTICO Y ALFOMBRAS
1288	TORTAS, TACOS Y JUGOS
1291	GELATINAS Y FLANES
1312	TORTAS Y REFRESCOS
1328	VENTA DE MARISCOS
1339	TORTAS Y REFRESCOS
1355	TACOS Y REFRESCOS
1378	TACOS Y REFRESCOS
1449	VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO
1631	VENTA DE BARBACOA

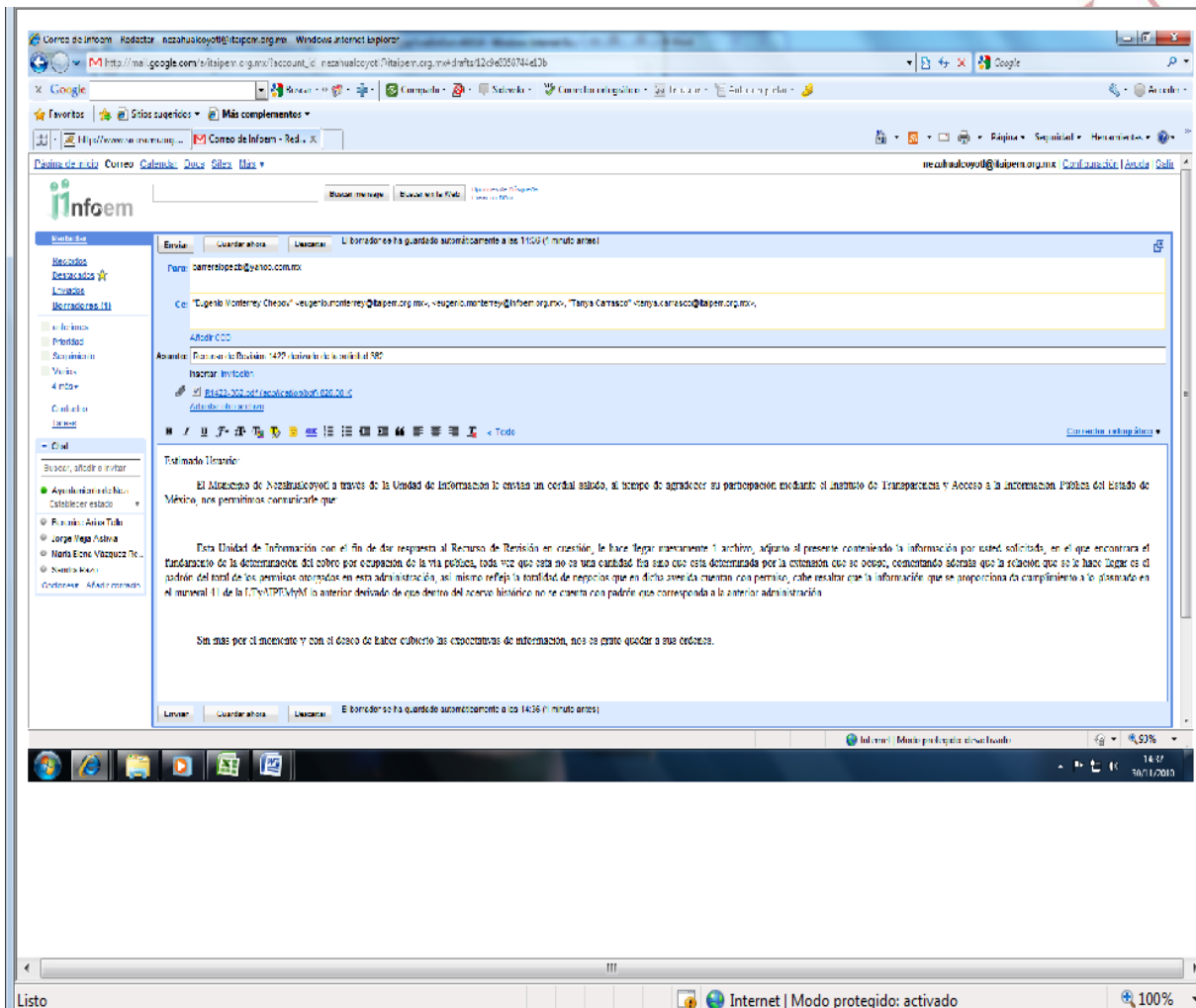


}

EXPEDIENTE: 01422/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

también es cierto que en atención a la fracción III del numeral 41 Bis de la multicitada Ley, le fue ampliada la respuesta otorgada, esperando que al momento de emitir su resolución, tenga a bien considerar lo aquí señalado. Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con la Resolución que tengan a bien dictar en el presente Recurso de Revisión, nos es grato quedar de usted.”
(sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta los siguientes documentos:



EXPEDIENTE: 01422/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PERMISOS DE LA AVENIDA CHIMALHUACAN 2010

No. DE PERMISO	GIRO
136	VENTA DE HERRAMIENTAS
138	VENTA DE CALDOS DE GALLINA
177	VENTA DE MACETAS, ALIMENTOS BALANCEADOS Y ACCESORIOS
195	VENTA DE ANTOJITOS MEXICANOS
1196	VENTA DE CALDOS DE GALLINA Y ANTOJITOS MEXICANOS
197	VENTA DE ROPA
225	VENTA DE FLORES
291	VULCANIZADORA
295	TALLER DE REPARACION DE MOTOS
351	VENTA DE BARBACOA Y REFRESCOS
449	VULCANIZADORA Y CAMBIO DE ACEITE
474	VENTA DE ANTOJITOS MEXICANOS
511	VENTA DE DULCES Y REFRESCOS
543	VENTA DE HAMBURGUESAS
576	VENTA DE TACOS Y REFRESCOS
580	VENTA DE PESCADOS FRITOS
700	FRUTAS, VERDURAS Y POLLO
795	VENTA DE RASPADOS
813	VENTA DE COCOS
845	VENTA DE TACOS Y REFRESCOS
869	COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE PLOMERIA
879	VENTA DE ANTOJITOS MEXICANOS
958	LAVADO Y ENGRASADO
951	JUGOS Y LICUADOS
1012	TORTAS, JUGOS Y LICUADOS
1015	JUGOS Y LICUADOS
1067	DULCES Y FRITURAS
1070	TORTAS Y REFRESCOS
1083	ALIMENTOS
1094	TACOS
1130	RASPADOS Y FRAPES
1180	ABARROTES
1204	MADERERIA
1210	ANTOJITOS MEXICANOS
1211	ACEITES AUTOMOTORES
1229	FRITURAS
1240	TACOS Y REFRESCOS
1281	TACOS Y REFRESCOS
1284	VENTA DE PLASTICO Y ALFOMBRAS
1286	TORTAS, TACOS Y JUGOS
1291	GELATINAS Y FLANES
1312	TORTAS Y REFRESCOS
1328	VENTA DE MARISCOS
1336	TORTAS Y REFRESCOS
1355	TACOS Y REFRESCOS
1378	TACOS Y REFRESCOS
1449	VENTA DE VIDRIO Y ALUMINIO
1531	VENTA DE BARBACOA



EXPEDIENTE: 01422/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VI. Con base a los antecedentes expuestos y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 56; 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 01422/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y de **EL RECURRENTE** no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta y el Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de la aplicación del artículo 71, fracción II de la Ley de la materia, esto es que se entregó la información incompleta o no corresponde a lo solicitado.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** contestó la solicitud y proporcionó Informe Justificado de la solicitud de información.

Por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01422/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De los puntos antes referidos, se tiene que da respuesta de forma completa a cada uno de los puntos de la solicitud de información.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista de ello, no se acredita la respuesta incompleta o que no corresponde a lo solicitado, por lo tanto, el recurso de revisión no es procedente en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no violentó el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, se estima que es improcedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no procede la causal del recurso de revisión por respuesta incompleta o que no corresponde a la solicitada, prevista en el artículo 71, fracción II de

